

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00299-00
Demandante	Evangelina Santibañez
Demandado	
Auto No.	1154

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1096 del 5 de noviembre de 2021 notificado por estado el día 8 de noviembre hogaño, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días con el fin de que la parte actora subsanara las falencias indicadas en el auto inadmisorio conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., término de subsanación que transcurrió desde el día 9 al 16 de noviembre del presente año, sin embargo, la apoderada judicial de la parte actora según se observa en el sistema del correo electrónico del Juzgado, tan solo presentó un escrito referente a la demanda de la referencia el día 17 de noviembre de 2021, es decir, de forma extemporánea al término concedido, y además de ello, el escrito presentado no subsana en absoluto las falencias indicadas a tal punto que ni siquiera hace referencia que sea la subsanación requerida.

Así las cosas, una vez analizada la gestión realizada por la apoderada judicial del extremo activo para subsanar los defectos indicados en el auto 1096 del 5 de noviembre de 2021, se concluye que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos para que fuera subsanada la demanda, y al no encontrar justificación alguna, la parte

demandante debe asumir las consecuencias anunciadas en el auto inadmisorio y previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **EVANGELINA SANTIBAÑEZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **208**

23 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario